

H

HONORARIOS DE ABOGADOS

Jur.

Impugnación

No son susceptibles de ser recurridos en casación los autos que aprueban gastos y honorarios de abogados. Éstos sólo pueden ser objeto de recurso de impugnación ante el tribunal inmediatamente superior, que emitirá una decisión definitiva y ejecutoria inmediatamente. (Art. 11 Ley 302) No. 8, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1227; No. 17, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

El art. 11 de la Ley núm. 302, parte in fine, que establece que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios, incluye el recurso de casación. Esta interpretación no vulnera el derecho al recurso consagrado en convenciones internacionales, ya que el recurso por ante el tribunal de superior jerarquía asegura un examen integral de la decisión impugnada. No. 87 Pr. May. 2012, B.J. 1218